



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

01/07/2026-1329-P-15-ERM-001000002026-D00I

A CONTINUACIÓN, EL **TOMADOR – ASEGURADO**, ENCONTRARÁ LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LAS CUALES RIGEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN CUANTO A LOS AMPAROS, EXCLUSIONES (VER **CAPÍTULO I**), GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO. LÉALAS POR FAVOR CON ATENCIÓN Y DETENIMIENTO Y, SIN PERJUICIO DE LA EXPLICACIÓN QUE RECIBE AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO DEL SEGURO, NO DUDE EN PREGUNTAR A LA ASEGURADORA O CANAL DE COMERCIALIZACIÓN, SOBRE CUALQUIER INQUIETUD QUE TENGA AL RESPECTO:

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. (EN ADELANTE “**SEGURESTADO**”) Y EL **TOMADOR**, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CON SUJECCIÓN A ESTAS CONDICIONES GENERALES (QUE CONTEMPLAN EXCLUSIONES EN EL CAPÍTULO II) Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES O PAGOS QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE **VALOR ASEGURADO** Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLE(S) INDICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA **CLÁUSULA “3”** DE ESTAS CONDICIONES Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON TAL DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y, POR LO TANTO, DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CAPÍTULO I

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BASICO:

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DEL **VALOR ASEGURADO** INDICADO EN LA CARÁTULA, LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRA LA



MAQUINARIA DESCRITA EN EL CUADRO DE ESPECIFICACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, YA SEA QUE: (I) SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O NO; (II) O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO LUGAR DENTRO DEL PREDIO REGISTRADO EN LA PÓLIZA; CUANDO TALEZ PÉRDIDAS SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE:

IMPERICIA, NEGLIGENCIA, ACTO MAL INTENCIONADO DEL TRABAJADOR, CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y EFECTOS SIMILARES DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA; ERROR EN DISEÑO, DEFECTO DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN O USO DE MATERIAL DEFECTUOSO; DEFECTO DE MANO DE OBRA, MONTAJE INCORRECTO; FALTA DE AGUA EN CALDERA DE VAPOR. EXPLOSIÓN DE GASES EN CALDERA O MÁQUINA DE COMBUSTIÓN INTERNA; DAÑO A MÁQUINA ASEGURADA (EXCLUSIVAMENTE) POR EXPLOSIÓN FÍSICA O DESGARRAMIENTO DEBIDO A FUERZA CENTRIFUGA; CUERPO EXTRAÑO QUE SE INTRODUZCA EN BIEN ASEGURADO; TEMPESTAD; U OTRO ACCIDENTE DERIVADO DE UNA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 AMPAROS OPCIONALES:

LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES SOLO SE ENTENDERÁN CONTRATADOS CUANDO SE INDIQUEN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL TOMADOR HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO CONTRATARSE UNO O VARIOS DE ESTOS AMPAROS, U OTROS AMPAROS DE LA PÓLIZA, LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LOS MISMOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUSIONES Y, EN CONSECUENCIA, NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

1.2.1 MAQUINARIA O EQUIPO BAJO TIERRA

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y CUANDO LOS BIENES MATERIA DEL AMPARO BÁSICO SE ENCUENTREN BAJO TIERRA, **SEGURESTADO** EXTIENDE DICHO AMPARO PARA INDEMNIZAR LA PÉRDIDA O EL DAÑO QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE:

- A) CORRIMIENTO DE TIERRA O CAÍDA DE ROCA.
- B) HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL TERRENO, MINA, GALERA, TÚNEL O SIMILARES.



1.2.2 CONTENIDO EN TANQUES

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDARÁ AMPARADA LA PÉRDIDA QUE SUFRA LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO TERMINADO EN PROCESO DEBIDO A SU FUGA DEL TANQUE QUE LO CONTIENE, CUANDO ESTE HAYA SUFRIDO UN DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2.3 OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDARÁ AMPARADO EL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DIFERENTE DE LA MAQUINARIA RELACIONADA O QUE SEA ASEGURABLE BAJO ESTA PÓLIZA, A CONSECUENCIA EXCLUSIVA DE LA EXPLOSIÓN O EL DERRUMBAMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS MAQUINAS AMPARADAS, INCLUYENDO EL DESPRENDIMIENTO DE SUS PARTES DEBIDO A FUERZA CENTRIFUGA.

1.2.4 FLETE EXPRESO

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDARÁN AMPARADOS LOS GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGÚN BIEN O PARTE DE ESTE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO O ADQUISICIÓN DEL BIEN, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AUTORIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.2.5 BASE O CIMIENTO PARA LA MAQUINARIA

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDARÁ AMPARADO EL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR LA BASE O CIMIENTO SOBRE EL CUAL DESCANSA LA MAQUINARIA ASEGURADA, A CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR LA MISMA Y AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.



SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ POR LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN POR:

2.1.1 INCENDIO O ACTOS TENDIENTES A LOGRAR SU EXTINCIÓN.

2.1.2 INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA DEL NIVEL DEL AGUA, ENFANGAMIENTO.

2.1.3 EXPLOSIÓN QUÍMICA DIFERENTE A LA CITADA EN EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

2.1.4 VIENTOS FUERTES, RAYO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

2.1.5 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO.

2.1.6 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS O LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.1.6 ASONADA, MOTIN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, SUSPENSIÓN DE LABORES, SABOTAJE CON EXPLOSIVO.

2.1.7 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

2.1.8 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE FUERZA EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO; REBELIÓN, SEDICIÓN CONSPIRACIÓN ACTO O ABUSO DE AUTORIDAD.

2.1.9 EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

2.1.10 EXPERIMENTO, ENSAYO O PRUEBA EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA, INTENCIONALMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL SOBRE LA MÁQUINA ASEGURADA.

2.1.11 DESGASTE O DETERIORO POR USO.

2.1.12 DAÑOS AL MATERIAL DE LA MÁQUINA HIDRÁULICA POR LA FORMACIÓN DE CAVIDADES EN EL LÍQUIDO (CAVITACIÓN), EROSIÓN, OXIDACIÓN, CORROSIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.

2.1.13 **SEGURESTADO** NO RESPONDERÁ POR EL DAÑO O PÉRDIDA QUE SUFRA **EL ASEGURADO** EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES BIENES, PARTES O MEDIOS DE OPERACIÓN:

A) **PARTES SUJETAS A RÁPIDO DESGASTE:** COMO CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN O TRANSPORTADORAS, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS, MATRIZ, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMIZ, ASI COMO TODA CLASE DE OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE Y SIMILARES;



B) **MEDIO DE OPERACIÓN:** COMO LOS LUBRICANTES, COMBUSTIBLES O REFRIGERANTES, CON EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

2.1.14 LOS AMPAROS OPCIONALES MENCIONADOS EN ESTA PÓLIZA, DE NO SER CONTRATADOS Y PAGADA SU PRIMA, SE ENTIENDEN EXCLUIDOS DE COBERTURA.

2.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE MAQUINARIA O EQUIPO BAJO TIERRA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, **SEGURESTADO** NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO OPCIONAL POR:

2.2.1 LA PÉRDIDA O DAÑO POR ABANDONO DE LOS BIENES.

2.2.2 LOS GASTOS DE FLETE EXPRESO.

2.3 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE CONTENIDO EN TANQUES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, **SEGURESTADO** NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO OPCIONAL POR:

2.3.1 LOS GASTOS POR REMOCIÓN DEL BIEN DERRAMADO.

2.3.2 EL DAÑO CAUSADO A OTRAS PROPIEDADES POR EL DERRAMAMIENTO.

2.3.3 EL DAÑO POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.4 EXCLUSIÓN ADICIONAL APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE BASE O CIMIENTO PARA LA MAQUINARIA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, **SEGURESTADO** NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO OPCIONAL POR LOS DAÑOS CAUSADOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO POR DERRUMBAMIENTO O EXPLOSIÓN DE ESTA, INCLUYENDO EL DESPRENDIMIENTO DE PARTES DEBIDO A LA FUERZA CENTRÍFUGA.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Bajo este contrato de seguro se entenderá con carácter general por cada uno de los términos relacionados a continuación, lo siguiente:



2.1 VALOR ASEGURADO: Es el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO** por siniestro y por cada amparo.

2.2 VALOR DE REPOSICIÓN: Es la cantidad de dinero que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos de aduana, si los hubiere.

2.3 VALOR COMERCIAL: Se entiende por valor comercial la suma de dinero necesaria para adquirir en el mercado del usado la maquinaria o equipo, teniendo en cuenta su estado actual, marca, modelo, horas trabajadas, capacidad, potencia y ubicación.

CAPÍTULO III

VALOR ASEGURADO

3.1 PARA EL AMPARO BÁSICO

El **valor asegurado** deberá corresponder al **valor de reposición** de cada uno de los bienes amparados.

3.2 PARA LOS AMPAROS OPCIONALES

Para los siguientes amparos opcionales, el **valor asegurado** se determinará de manera específica, de la siguiente manera:

3.2.1 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE MAQUINARIA O EQUIPO BAJO TIERRA.

El **valor asegurado** deberá corresponder al **valor de reposición** de cada uno de los bienes bajo tierra.

3.2.2 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE CONTENIDO EN TANQUES

El **valor asegurado** deberá corresponder al costo final del producto contenido en tanques y deberá fijarse su cuantía por cada uno de ellos.

3.2.3 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO

El **valor asegurado** deberá corresponder a un valor que permita efectuar la reparación o reemplazo del bien de propiedad del asegurado que, por encontrarse cerca, pueda sufrir el daño.

3.2.4 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE FLETE EXPRESO

El **valor asegurado** será la suma establecida por el asegurado para este amparo opcional y que conste en la carátula de la Póliza o sus condiciones particulares.



3.2.5 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE BASE O CIMIENTO PARA LA MAQUINARIA

El **valor asegurado** será un valor establecido por el asegurado para todas las bases que formen parte esencial para el cabal funcionamiento de la maquinaria.

CAPÍTULO IV

INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO indemnizará las pérdidas o daños amparados, según se establece en la presente cláusula:

4.1 PARA EL AMPARO BÁSICO

4.1.1 POR PÉRDIDA PARCIAL: El valor de los gastos en que se incurra necesariamente para dejar el bien en condiciones de operación similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, es decir, el valor de la reparación o adquisición del repuesto, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, así como el aceite usado en el transformador o interruptor eléctrico y el mercurio utilizado en el rectificador de corriente.

No se aplicará depreciación o demérito por el uso, pero no se indemnizarán los mayores gastos en que se incurra por cambio o mejora no necesaria para la reparación, que el asegurado efectúe.

Cuando la reparación del daño o parte de ella se haga en el taller del asegurado, se indemnizarán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Si el costo de reparación fuere igual o mayor al **valor comercial** del bien inmediatamente antes del siniestro, se considerará pérdida total.

4.1.2 POR PÉRDIDA TOTAL: El **valor comercial** que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

4.2 PARA LOS AMPAROS OPCIONALES

4.2.1 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE CONTENIDOS EN TANQUES

SEGURESTADO indemnizará las pérdidas o daños amparados en el marco del amparo opcional de contenidos en tanques, conforme a lo siguiente:

- a. **Cuando se trate de bienes producidos por el asegurado:** Se calculará el valor de lo perdido teniendo en cuenta el precio de costo de fabricación de los bienes, a la fecha del siniestro. Si se trata de un bien semiterminado, se tendrá en cuenta el costo



alcanzado al ocurrir la pérdida.

- b. **Cuando se trate de bienes comercializados por el asegurado:** Se calculará la pérdida teniendo en cuenta el precio de adquisición.
- c. **Cuando se trate de bienes recuperables, fabricados o comercializados por el asegurado:** Si el bien no se destruye y puede ser recuperado, la indemnización corresponderá al costo para limpiarlo y purificarlo hasta lograr la calidad que representaba antes del siniestro.

4.2.2 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO

SEGURESTADO pagará el **valor de reparación** de los daños, con sujeción a las limitaciones previstas para los casos de pérdida total o parcial en el amparo básico, sin que sea aplicable la regla proporcional del seguro insuficiente.

4.2.3 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE FLETE EXPRESO

SEGURESTADO pagará el valor comprobado de los gastos efectuados y contemplados en el amparo. Esta condición no está sujeta a deducible, ni a la regla proporcional de la cláusula de seguro insuficiente.

4.2.4 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE BASE O CIMIENTO PARA LA MAQUINARIA

SEGURESTADO pagará el costo de la reparación o reconstrucción de la base o cimiento. Esta condición no está sujeta a la regla proporcional de seguro insuficiente.

CAPÍTULO V

SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO)

El seguro insuficiente tendrá aplicación sí al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, los bienes afectados tienen un **valor de reposición** superior establecido en la carátula de la póliza como **valor asegurado**. En este caso, el asegurado será considerado como su propio asegurador para la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, bienes, máquinas o equipos asegurados la presente condición será aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

CAPÍTULO VI

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago



de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

CAPITULO VII

GARANTÍAS

Se entiende por garantía la promesa inequívoca, en virtud de la cual el tomador o el asegurado se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

Para el presente contrato de seguro, el tomador o asegurado se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

7.1 Tomará durante la vigencia de la cobertura las medidas que estén a su alcance para evitar o aminorar la ocurrencia de siniestros, aplicando y cumpliendo a cabalidad las recomendaciones que los fabricantes de(l) (los) equipo(s) indicados en la ficha técnica de cada equipo. Aplicará una sólida práctica de ingeniería, cumplirá las exigencias y recomendaciones de los fabricantes de los equipos.

7.2 Notificará a **SEGURESTADO** dentro de los 30 días siguientes a su realización, sobre todo cambio o adición que realice en la maquinaria o equipos asegurados.

En caso de no cumplirse alguna de las garantías, sea o no sustancial respecto del riesgo, el contrato de seguro será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, **SEGURESTADO** podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción u oponer su incumplimiento.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

8.1 Emplear todo medio disponible para impedir su progreso; extensión y propagación, y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

8.2 Recuperar, conservar y proteger los bienes.



8.3 El **asegurado** o el **beneficiario** estarán obligados a avisar **SEQUIRESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

8.4 No reparar el bien dañado ni alterar el aspecto, del siniestro antes que **SEQUIRESTADO** haya inspeccionado el daño, salvo autorización expresa. Sin embargo, si transcurridos tres (3) días después del aviso, no se practica la inspección, el asegurado podrá hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

8.5 Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, **SEQUIRESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CAPÍTULO IX

DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable determinado en la carátula de la póliza para cada amparo/cobertura, previamente convenido, que invariablemente deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto, siempre quedará a cargo del asegurado.

Si el deducible se establece en términos porcentuales, tal factor deberá aplicarse al valor de la pérdida, quedando sujeto al valor mínimo establecido.

CAPÍTULO X

PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEQUIRESTADO pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho.

SEQUIRESTADO podrá pagar en dinero o reemplazar, reconstruir o reparar el bien dañado. Si esto ocurriere, podrá utilizar los repuestos de similar calidad y capacidad de las diferentes marcas existentes en el país, cuando los originales se encuentren discontinuados en el mercado nacional, pero si por no encontrarse el o los repuestos en el país, no se pudiere reparar, **SEQUIRESTADO** pagará al asegurado el valor de estos, según la última cotización del representante local autorizado por el fabricante o a falta de éste, del almacén que más recientemente lo hubiere tenido.

CAPÍTULO XI

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO



Cuando el **asegurado** sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**.

El asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto. Teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando ellos hubieren sido aplicados para obtener el monto a indemnizar.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor neto de venta de este, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización de dicho salvamento.

CAPÍTULO XII

REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El **valor asegurado** para el artículo o el amparo afectado se entiende reducido desde la fecha de ocurrencia del siniestro en el valor de la indemnización que **SEGURESTADO** pague al asegurado.

SEGURESTADO, a solicitud del asegurado, puede reajustar la suma reducida, mediante el pago de la prima correspondiente.

CAPÍTULO XIII

REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

13.1 Por solicitud del asegurado. en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo de acuerdo con el parágrafo de esta cláusula.

13.2 Por voluntad de **SEGURESTADO**, mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del asegurado, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío. La revocación dará derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CAPÍTULO XIV

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes, con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la



notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado, dirigida a la última dirección registrada por las partes.

CAPÍTULO XV

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.